

LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras.

SERIE 47.

TEGUCIGALPA, ENERO 28 DE 1889.

NÚMERO 466.

SUMARIO.

PODER LEGISLATIVO.

Acta de la sesión del 25 de Enero de 1889.

PODER EJECUTIVO.

GOBERNACION.—Acuerdo en que se nombra el cajista para la imprenta de Choluteca.—Acuerdo en que se otorga licencia al Inspector de Policía de este Departamento.—Acuerdo por el cual se concede licencia por dos meses al Gobernador Político del Departamento de El Paraíso.—Acuerdo en que se concede licencia por un mes al Ministro de Gobernación, Licenciado Don Crescencio Gómez.—Acuerdo en que se concede una licencia.—Acuerdo en que se deniega una renuncia.

HACIENDA.—Acuerdo en que se admite una renuncia.—Acuerdo en que se concede la introducción libre de derechos, por el puerto de Amapala, de cincuenta arrobas de pintura.—Acuerdo en que se hace una concesión.—Acuerdo en que se deniega una solicitud.—Acuerdo en que se nombra Contador Vista y Tenedor de Libros de Roatán, á Don Sebastián Ulloa.

FOMENTO.—Acuerdo en que se concede al Sindicato Mínero de Honduras una zona en jurisdicción de Yuscarán.

GUERRA.—Acuerdo en que se concede su retiro del servicio, al Teniente-Coronel Don Pablo Rápalo, con la mitad del sueldo de su grado.—Acuerdo en que se admite la renuncia de su grado al Comandante 2.º Don Ezequiel Romero, y se le exima en absoluto del servicio militar.—Acuerdo por el que se organiza el Batallón de reserva de Comayagua.

PODER JUDICIAL.

Auto de sobreseimiento en la criminal instruida contra Teresa Fernández, por el delito de hurto.—Sentencia en que se declara sin lugar la casación interpuesta por el reo José María Arta, en la causa que se le instruyó por injurias.—Sentencia en que se declara con lugar la casación interpuesta por el reo Juan Bautista Díaz en la causa que se le siguió por lesiones.

PODER LEGISLATIVO.

Acta de la sesión del veinte y cinco de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

Presidió el Señor Diputado Gamero, con asistencia de los Señores Representantes Alvarado (Don Francisco), Alvarado (Don Miguel Antonio), Bendaña, Bográn, Bustamante, Cabrera, Castillo, Colindres, Díaz (Don Pedro David), Díaz (Don Remigio), Durón, Espino, Flores, Fortín, Funes, González, Leiva, López, Madrid, Midence, Pineda, Planas, Qairós, Reyes, Romero, Tábor, Trejo, Vásquez, Velásquez, Zelaya y los Secretarios Inestroza y Membreño; habiéndose excusado, por causa de enfermedad, el Señor Representante Matute Brito.

1.º—Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

2.º—Continuando la sesión sobre la contrata del Señor Rendón y Trava, hizo uso de la palabra el Señor Diputado Díaz (Don Remigio), y dijo: que el aguardiente desinfectado que se vende en los estancos es malo, y lo re-

chazan los consumidores, según los varios datos que á este respecto ha recogido; y que siendo muy difícil separar del aguardiente el alcohol amílico que contiene, cree el exposante que el Señor Pinetta, á quien se traspasó la contrata, no sólo no cumple con lo que prometió al Gobierno, sino que le es imposible llevar á cabo su compromiso, puesto que á su juicio, no tiene los aparatos necesarios para eliminar el alcohol amílico y demás sustancias nocivas que tiene el aguardiente. El Señor Representante Pineda expuso: que en todas las Repúblicas vecinas ha sido aceptado el aguardiente, tal como queda después del procedimiento que usa el Señor Pinetta para desinfectarlo, es decir, sin las sales, y que toca al Poder Ejecutivo rescindir el compromiso, si el sustituto del Señor Rendón y Trava no cumple sus obligaciones. El Diputado Díaz (Don Remigio), manifestó: que el aguardiente á que se refiere el Señor Representante Pineda, sólo ha sido aceptado en Guatemala, y que, además, como no se ha probado con hechos que no contiene sales, debiera antes someterse á un análisis químico. El Señor Diputado Tábor opinó: que primeramente se discuta si la contrata conviene ó no á los intereses del país, y que hasta después se proceda al conocimiento de los detalles de la misma. El Señor Representante Midence hizo moción en el sentido en que se expresó el Señor Tábor. El Señor Diputado Inestroza dijo: que se estaba discutiendo el artículo primero de la contrata, y que si el Congreso lo aprobaba ó improbaba, quedaba resuelto el punto de si era ó no conveniente á los intereses del país. El Señor Representante Alvarado (Don Francisco), fué de parecer: que se improbara la contrata como perjudicial á los intereses del Fisco, por los gastos que impende al Gobierno el traer aquí los aguardientes para la desinfección, y después llevarlos á los lugares en que existen los puestos de venta pública. El Señor Diputado Pineda arguyó: que no era el Gobierno quien pagaba los fletes del aguardiente, sino los contratistas. El Señor Representante Inestroza insistió por que se resolviera el punto puesto á debate, y excitó al Señor Diputado Midence para que retirara su moción. Este accedió. El Señor Diputado Espino, apoyándose en el artículo 18 del Reglamento, propuso á la Cámara que la contrata del Señor Rendón y Trava se discutiera en conjunto, y no artículo por artículo, puesto que no era una ley compleja. Aceptada la moción, el Señor Representante Alvarado

(Don Francisco), hizo presente, después de que la Secretaría dió nueva lectura á la contrata, que es al Gobierno á quien toca el pago de fletes, y no á los contratistas, como dijo el Señor Representante Pineda. El Señor Diputado Planas opinó que del asunto que se discutía se eliminara toda cuestión económica, pues que el Gobierno al aceptar la propuesta del Señor Rendón y Trava no llevó por mira el lucro, sino hacer de mejor calidad el aguardiente. El Señor Representante Midence expuso: que se trata de saber si la contrata es ó no buena, y que por los bienes que reportará el público con la desinfección del aguardiente, cree él que aquella debe aprobarse. El Señor Diputado Díaz (Don Remigio), reforzó sus argumentos, hasta que, concluido el debate, se procedió á recoger votación nominal, resultando que los Señores Representantes Qairós, González, Bográn, Leiva, Pineda, Alvarado (Don Miguel Antonio), Romero, Flores, López, Cabrera, Castillo, Bendaña, Funes, Colindres, Madrid, Midence, Gamero é Inestroza, votaron por que se aprobara la contrata, y por que se improbara, los Señores Diputados Díaz (Don Remigio), Durón, Zelaya, Reyes, Trejo, Díaz (Don Pedro David), Espino, Velásquez, Tábor, Vásquez, Bustamante, Fortín, Planas, Alvarado (Don Francisco) y Membreño.

3.º—Se dió lectura al acuerdo en que el Poder Ejecutivo autoriza á los Señores Agurcia y Soto y á Don Cipriano Velásquez, para establecer en esta ciudad un Banco Comercial, con la denominación de Centro-Americano; y puesto aquél á debate, el Señor Diputado Díaz (Don Remigio), hizo moción para que, después del artículo 6.º de dicho acuerdo, se insertara otro, concebido en los siguientes términos:—“7.º—En caso de liquidación de la empresa, el Banco depositará en una casa de comercio respetable de esta ciudad, una suma de dinero igual al valor de los billetes en circulación; á efecto de que éstos sean debidamente pagados.”—El Señor Diputado Midence, manifestó que era necesario ver los estatutos del Banco, porque tal vez en ellos se encuentra la reforma propuesta por el Señor Díaz.—El Señor Representante Inestroza dijo: que siendo el Banco libre, y los empresarios personas conocidas y de esta capital, cree que el Gobierno no ha hecho bien al no exigir á los Señores Agurcia y Soto y Velásquez, el requisito que propone el Señor Diputado Díaz (Don Remigio); más cuando los empresarios del Banco dicen en la escritura

REPÚBLICA DE HONDURAS.

social, que fundan una Compañía con arreglo al párrafo 8.º, título 7.º, libro 2.º del Código de Comercio; y el artículo 462 de éste, dispone lo que debe hacerse en el caso que éntre en liquidación una sociedad anónima, tal como la de que se trata.—El Señor Representante Planas, expuso: que si el Gobierno ha autorizado el doble del capital emitido en billetes, debe rodear de todas las garantías á los tenedores de éstos para el evento de quiebra.—El Señor Diputado Inestroza, replicó: que siente que el Señor Representante Planas haya tocado sólo el caso de quiebra, y no el de pérdida, considerado por el Código de Comercio.—El Señor Diputado Planas insistió en que cree justo asegurar á los tenedores de billetes el pago de ellos, en caso de disolución de la Sociedad bancaria, porque así se inspira más confianza al público.

Después de haber ampliado sus argumentos los Señores Representantes Inestroza y Planas se procedió á recoger votación nominal, resultando de ella que los Señores Representantes Quirós, González, Bográn, Leiva, Pineda, Díaz (Don Pedro David), Espino, Flores, López, Cabrera, Castillo, Funes, Madrid, Midence, Gamero, Inestroza y Membreño, votaron por el texto, y por la moción del Señor Díaz (Don Remigio), los Señores Representantes Durón, Alvarado (Don Miguel Antonio), Zelaya, Reyes, Trejo, Romero, Tábor, Vásquez, Bendaña, Bustamante, Colindres, Fortín, Planas y Alvarado (Don Francisco). Los Señores Diputados Díaz (Don Remigio) y Velásquez, no votaron, el primero por haberse ausentado con permiso del Señor Presidente, y el segundo, por ser uno de los socios del Banco.

4.º—Se sometió á debate la fórmula de decreto que autoriza el establecimiento del Banco Centro-Americano, y fué aprobada por la Legislatura; expidiéndose el decreto número 2.º

5.º—Puesto á discusión el acuerdo en que se autoriza á los Señores José Antonio López, Ponciano Planas, Lisandro Letona y Francisco M. Imboden, para establecer en esta ciudad un banco, con el nombre de Banco Nacional Hondureño, fué aprobado, lo mismo que la fórmula de decreto que presentó la Secretaría. Se levantó la sesión.—Manuel Gamero, D. P.—Jesús Inestroza, D. S.—Alberto Membreño, D. V. S.

PODER EJECUTIVO.

GOBERNACION.

Acuerdo en que se nombra el cajista para la imprenta de Choluteca.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Abril 20 de 1887.

Siendo necesario nombrar la persona que debe servir la plaza de cajista en la Imprenta establecida en la ciudad de Choluteca; y atendiendo á la honradez y aptitudes del Señor Don Pablo Herrera, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlo para el desempeño de la plaza de que se ha hecho mérito, con el sueldo de

treinta pesos mensuales, que comenzó á devengar desde el quince del corriente mes, y que le será pagado por la Administración de Rentas del Departamento de Choluteca.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se otorga licencia al Inspector de Policía de este Departamento.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Mayo 3 de 1887.

Con presencia de la solicitud del Señor Inspector de Policía y Hacienda de este Departamento, Don L. Chamorro, contraída á pedir licencia por quince días para separarse del destino que desempeña y atender mejor al restablecimiento de su salud quebrantada: visto el informe del Gobernador Político del Departamento, y atendiendo á que las causas expuestas por el peticionario son justas y atendibles; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

- 1.º—Conceder la licencia solicitada; y
- 2.º—Autorizar al Señor Gobernador Político del Departamento, para que, en caso necesario, nombre interinamente una persona de aptitudes y honradez, que sustituya al Señor Chamorro, mientras dure la licencia que se le ha concedido.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo por el cual se concede licencia por dos meses al Gobernador Político del Departamento de El Paraíso.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Mayo 1.º de 1887.

Habiendo solicitado licencia para separarse del desempeño de su destino el Señor Gobernador Político del Departamento de El Paraíso, Don Daniel Fortín, á fin de atender á sus negocios particulares; y en atención á que son justas las causas expuestas por el peticionario, el Presidente

ACUERDA:

- 1.º—Conceder al Señor Fortín la licencia de que se ha hecho mérito, hasta por dos meses; y

- 2.º—Autorizarlo para que, durante su ausencia, deposite la Gobernacion Política de su cargo, en el Señor Don Casto Fortín.—Comuníquese, y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se concede licencia por un mes al Ministro de Gobernación, Licenciado Don Crescencio Gómez.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Mayo 28 de 1888.

Estimando justas las razones en que el Señor Ministro de Gobernación, Licenciado Don Crescencio Gómez, se funda para pedir licencia por todo el mes de Junio próximo, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad; debiendo encargarse, por

el mismo tiempo de la Cartera, el Señor Ministro de Fomento, Don Francisco Planas.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo en que se concede una licencia.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Julio 2 de 1888.

En atención á las justas razones en que el Señor Oficial Mayor del Ministerio de Gobernación, Licenciado Don Miguel A. Alvarado, se funda para pedir se le conceda un mes de licencia, el Presidente

ACUERDA:

Concedérsela con goce de sueldo.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo en que se deniega una renuncia.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Diciembre 22 de 1888.

Con presencia de la renuncia que el Señor Capitán Don Valentín García, ha presentado del cargo de la Jefatura del Distrito de Pespire, el Presidente

ACUERDA:

No ha lugar á la expresada renuncia.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

HACIENDA.

Acuerdo en que se admite una renuncia.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Enero 22 de 1889.

El Gobierno

ACUERDA:

- 1.º—Admitir á Don Filadelfo Ramírez Gotay, la renuncia que interpone del destino de Tenedor de Libros Auxiliar de la Aduana de Amapala; y

- 2.º—Nombrar en su reposición al Señor Don Dámaso Pinel.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

Acuerdo en que se concede la introducción libre de derechos, por el puerto de Amapala, de cincuenta arrobas de pintura.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Enero 22 de 1889.

El Gobierno

ACUERDA:

Permitir al Señor Don Ramón Vijil la introducción libre de derechos, por el Puerto de Amapala, de cincuenta arrobas de pintura que necesita para usos públicos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

Acuerdo en que se hace una concesión.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Enero 22 de 1889.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo, por el Señor Don Salvador Oteri, en nombre y representación de la línea de vapores "Oteri y Pizzati," de Nueva Orleans, para que se haga extensiva á la Goleta "Santo Oteri," también de su propiedad, la exención del pago de derechos de Puerto, en los mismos términos que se ha concedido primeramente, el Gobierno

ACUERDA:

De conformidad.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

Acuerdo en que se deniega una solicitud.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Enero 23 de 1889.

Vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por el Señor General Don Jerónimo Zelaya, para que se le mande pagar, por la Dirección de Rentas, la suma de sesenta y ocho pesos, valor del Libramiento número 1.315, girado el 7 de Mayo de 1881, á favor del Señor Don Benedicto Villa y que le fué endosado; y

Considerando: que según lo dispuesto en el Decreto Legislativo de 7 de Marzo de 1887, los documentos de esta naturaleza tienen el carácter de "Vales al Portador;" y que está determinada también la manera en que deben ser amortizados; por tanto, el Gobierno

ACUERDA:

Denegar la expresada solicitud.—Comuníquese y devuélvase el documento en referencia.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

Acuerdo en que se nombra Contador Vista y Tenedor de Libros de Roatán á Don Sebastián Ulloa.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Enero 23 de 1889.

En atención á la honradez y aptitudes de Don Sebastián Ulloa, el Gobierno

ACUERDA:

Nombrarlo, con el carácter de interino, Contador Vista y Tenedor de Libros de la Administración de Roatán.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

FOMENTO.

Acuerdo en que se concede al Sindicato Minero de Honduras una zona en jurisdicción de Yuscarán.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Enero 25 de 1889.

Vista la solicitud en que Don Santos Soto, como representante del Sindicato Minero de

Honduras, pide una extensión de terreno mineral de dos mil varas de Norte á Sur, que comprenda la mina "El Zapote," y de Este á Oeste, las que existan entre las pertenencias de las minas "Guayabillas" y "Platero," situadas todas en jurisdicción de Yuscarán, Departamento de El Paraíso. Visto el informe del respectivo Gobernador Político y el dictamen del Fiscal General de Hacienda, contraídos á manifestar: el primero, que los terrenos solicitados, son de propiedad particular y que en ellos existen algunos trabajos de agricultura y de minería, en actual explotación; y el segundo, favorable, en un todo, á la expresada solicitud. Considerando: que es conveniente proteger el desarrollo de la industria minera, por ser una de las fuentes de riqueza nacional: que las concesiones de esta naturaleza, se refieren únicamente al subsuelo, y no á la superficie; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Conceder al Sindicato Minero de Honduras el área de terreno de que se ha hecho mención, en los propios términos en que la ha solicitado, debiendo proceder á medirla, dentro de seis meses, contados desde esta fecha.

2.º—Esta concesión no perjudicará, en manera alguna, los derechos adquiridos con anterioridad por otras personas, y especialmente las pertenencias que corresponden á las minas que dentro de ella han denunciado los Señores Felipe Rivera y Jacobo P. Imboden.

3.º—Si dentro de dos años, contados desde hoy, no se iniciaren trabajos formales en la zona cedida, ni practicado la mensura dentro del plazo señalado en el artículo 1.º, por el mismo hecho caducará esta concesión; y

4.º—Del presente acuerdo, se dará cuenta á la Legislatura, para los fines de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

GUERRA.

Acuerdo en que se concede su retiro del servicio, al Teniente Coronel Don Pablo Rápalo, con la mitad del sueldo de su grado.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Enero 24 de 1889.

Con vista de la solicitud que ha elevado al Gobierno el Teniente Coronel Don Pablo Rápalo, vecino de San Nicolás, Departamento de Santa Bárbara, en que pide se le conceda su retiro con goce de sueldo; y considerando: que de los documentos adjuntos aparece que el solicitante ha prestado sus servicios, con honradez y lealtad, por un período que no baja de veinte años; por tanto, el Presidente de la República, en observancia del artículo 4.º, Título XXIV, Tratado V de la Ordenanza Militar,

ACUERDA:

Conceder al expresado Teniente Coronel Rápalo su retiro del servicio, con goce de la mitad del sueldo de su grado, el cual le será

satisfecho, por la Administración de Rentas del Departamento de Santa Bárbara.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se admite la renuncia de su grado al Comandante 2.º Don Ezequiel Romero, y se le exime en absoluto del servicio militar.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Enero 24 de 1889.

Tomada en consideración la solicitud que ha elevado al Poder Ejecutivo el Comandante 2.º Don Ezequiel Romero, vecino de la ciudad de Santa Bárbara, contraída á hacer dimisión de su grado, y á pedir que se le exonere en absoluto del servicio militar; y considerando: que según las certificaciones adjuntas, extendidas por los Doctores Don Carlos Bennett y Don Jesús Vaquero, aparece legalmente comprobado que el solicitante se encuentra inhabilitado para continuar la carrera de las armas, á causa de una herida que sufrió en la región esplénica, la cual le ha producido una hernia de carácter peligroso; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la dimisión de que se ha hecho mérito, y exonerar en absoluto del servicio militar, al expresado Señor Romero.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo por el cual se organiza el Batallón de reserva de Comayagua.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Abril 28 de 1888.

El Presidente de la República

ACUERDA

La siguiente organización de la Plana Mayor y Oficialidad del Batallón de reserva del Departamento de Comayagua:

Plana Mayor.

Comandante del Cuerpo, Teniente-Coronel Don Francisco Terreros.

Jefe de Instrucción, Comandante 1.º Don León B. Castillo.

Jefe del Detall, Comandante 2.º Don Antonio J. Montes.

Pagador, Capitán Don Florencio Velásquez.

Ayudante, Teniente Don Aurelio Balladares.

Sub-Ayudante, Sub-Teniente Don Nicanor Cáliz.

Brigada, Sargento 1.º Plácido Meza.

Corneta Mayor, Sargento 1.º Wenceslao Zúñiga.

Armero, Sargento 1.º Dionisio Doblado.

Cabo de cornetas, Cabo Jerónimo Archaga.

Cabo de gastadores, Cabo José Antonio Orellana.

Soldados de gastadores: Trinidad Zúñiga, Martín Meza, Branlio Folfofo, José Hernández, Vicente Inestroza, José Colindres, Camilo Saravia y Narciso Discua.

1.ª Compañía.—*Tiradores.*

Capitán, Don Dolores Castro.

1^{er}. Teniente, Don Eulogio Vallecillo.
 2.º Teniente, Don Ventura López.
 1^{er}. Sub-Teniente, Don Tomás Avilez.
 2.º Sub-Teniente, Don Pablo Gnerrero.
 2.ª Compañía.—Rifleros.
 Capitán, Don Rafael Molina.
 1^{er}. Teniente, Don Laureano Mazariego.
 2.º Teniente, Don Santiago Medina.
 1^{er}. Sub-Teniente, Don Casimiro Discua.
 2.º Sub-Teniente, Don Ignacio Molina.
 3.ª Compañía.—Rifleros.
 Capitán, Don Dionisio Redondo.
 1^{er}. Teniente, Don Andrés Buezo.
 2.º Teniente, Don Juan Aguiluz.
 1^{er}. Sub-Teniente, Don Servando Buezo.
 2.º Sub-Teniente, Don José María Jiménez.
 4.ª Compañía.—Rifleros.
 Capitán, Don Matías Barahona.
 1^{er}. Teniente, Don Casto Alvarado.
 2.º Teniente, Don David Sandoval.
 1^{er}. Sub-Teniente, Don Salvador Alvarado.
 2.º Sub-Teniente, Don Jesús Recarte.
 Comuníquese y regístrese.
 Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

PODER JUDICIAL.

Auto de sobreseimiento en la criminal instruída contra Teresa Fernández, por el delito de hurto.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, Octubre nueve de mil ochocientos ochenta y cinco.

Visto el recurso de casación en el fondo, interpuesto por el procurador de Teresa Fernández, de Amapala, contra la sentencia de la Corte de Apelaciones Extraordinaria, fecha quince de Agosto último, que condena á la expresada Fernández, por hurto de mercaderías de Don Agustín Dubón, á la pena de un año ocho meses y un día de presidio, en las cárceles de la ciudad de Choluteca, al pago de costas, daños y perjuicios y á la reposición del papel invertido; y absuelve á los coprocesados Dionisio Peña y Miguel Torres.—Considerando: que por acuerdo del Poder Ejecutivo emitido en 4 de Setiembre anterior, se ha otorgado á la expresada Fernández, indulto de la pena, sin perjuicio de continuarse la correspondiente causa para los efectos civiles, y debiendo ella satisfacer sólo las penas accesorias, contra las que no podría prosperar el recurso de casación.—Por tanto, la Corte Suprema, á nombre de la República, y por unanimidad de votos, sobresee en la referida causa, mandando devolverla con la certificación respectiva.—Notifíquese.—Uclés.—Matute Brito.—Padilla.—Escobar.—Zelaya Vijil.—Carlos J. Valdés, Secretario.

Sentencia en que se declara sin lugar la casación interpuesta por el reo José María Arita, en la causa que se le instruyó por injurias.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, Enero veinte y tres de mil ochocientos ochenta y seis.

Vista la causa instruída contra José María Arita, vecino de Ocotepeque, á instancia de Inocente Galdames, del mismo vecindario, por injurias graves de palabra que contra él virtiera, el diez y nueve de Mayo de mil ocho-

cientos ochenta y cuatro, en la Sala Consistorial de aquella ciudad, llamándole: bandido, mañoso, ladronazo.

Resulta: que el Juez de Letras respectivo, pronunció sentencia el ocho de Junio del año próximo pasado, condenando al reo Arita, á la pena de un año de reclusión en las cárceles de Ocotepeque, á pagar cien pesos de multa, á la reposición del papel invertido en la causa, y á la indemnización de daños, costas y perjuicios.

Resulta: que de la sentencia que precede, el reo se alzó á la Corte de Apelaciones de la sección de Comayagua, la que con fecha ocho de Agosto del mismo año, confirmó en todas sus partes, la de 1.ª Instancia; y no conforme el representante del acusado, con este fallo, interpuso el recurso de casación en la forma y en el fondo, fundándolo bajo el primer concepto, en los artículos 192, reformado, 765 y causa octava del 739, Procedimientos; y bajo el segundo, en los artículos 71, regla 7.ª y 73, Código Penal; 301 y 330, Procedimientos.

Considerando: que cuando la ley consta de incisos, reglas ó números, deben designarse determinadamente éstos, según lo ha decidido este Tribunal en varias resoluciones; y que constando el 192, reformado, de tres números, y no habiéndose determinado cuál de ellos es el que se juzga infringido, se ha faltado á la especificación y determinación de la ley, que prescribe el artículo 754, Procedimientos, y por lo mismo no debe admitirse el recurso en la forma.

Considerando: que la regla 7.ª del artículo 71 en relación con el 73, Código de Procedimientos, siendo estos puramente facultativos, y dejando al arbitrio del Juez la imposición de la pena que conceptúe justa, dentro del límite de cada grado, en atención á las circunstancias, no pueden infringirse en su aplicación por los Tribunales.

Considerando: en cuanto á los artículos 301 y 330, Procedimientos, que éstos no deben tomarse en cuenta, por cuanto que no se designa el número y regla en que se creen infringidas.

Por tanto: la Corte Suprema, á nombre de la República, por unanimidad de votos, y de conformidad con los artículos 737, 738, 739, 750, 754, 755, circunstancia 3.ª, Procedimientos, declara inadmisibles el recurso de casación en la forma, y no haber lugar á la casación en el fondo.—Notifíquese, y con la certificación correspondiente, hágase la devolución respectiva de los autos.—Ferrari.—Matute Brito.—Padilla.—Uclés.—Escobar.—F. Avilés, Srio.

Sentencia en que se declara con lugar la casación interpuesta por el reo Juan Bautista Díaz, en la causa que se le siguió por lesiones.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, Junio veinte y dos de mil ochocientos ochenta y siete.

Visto el recurso de casación en el fondo interpuesto por el reo Juan Bautista Díaz, en la causa que se le sigue por el delito de lesiones inferidas á Jacinto Alvarez, contra la sentencia pronunciada por la Corte de Apela-

ciones de la Sección de Comayagua, el 12 de Marzo del corriente año, condenándolo á sufrir la pena de un año y cuatro meses de presidio, en la ciudad de Santa Bárbara, y demás accesorias.

Resulta: que el recurso se funda principalmente en la violación de los artículos 330 regla 1.ª y 373 inciso final del Código de Procedimientos, porque habiéndose condenado al reo, en virtud de la prueba de presunción judicial de que trata la última de dichas disposiciones legales, sostiene el recurrente que esta prueba no existe, por no haberse justificado plenamente los hechos que constituyen la presunción judicial; y que en este concepto, se ha violado dicho artículo 330 regla 1.ª que establece: que la declaración de un solo testigo, por más imparcial y verídico que sea, nunca producirá por sí sola, plena prueba.

Resulta: que de autos, sólo consta, que Domingo Díaz, hermano del reo, afirma que presencié la riña de que resultó herido Alvarez, y que vió á aquél sobre éste con un puñal en mano ya ensangrentado: Crescencio Ayala, que el reo le preguntó la noche del día del suceso, cómo seguía Alvarez, y que al contestarle que mal, le reprodujo: *pues hombre, á mí ya me llevó el diablo*, agregándole, que la herida que tenía sobre el ojo, sería un motivo para no salir libre: asimismo, que reconoce el sombrero de Díaz, que le fué presentado con este objeto: Presentación Díaz, que reconoce como de la propiedad del reo un puñal que se encontraba en poder del herido el día de la comisión del delito.

Considerando: que el citado artículo 373 es por su naturaleza inviolable, como lo son todos aquellos que, como él, facultan discrecionalmente á los Tribunales para su aplicación práctica, siendo enteramente del arbitrio de éstos, fijar su sentido en los casos ocurrientes.

Considerando: que el artículo 371 inciso 4.º establece: que la presunción judicial es la que se deduce de los hechos ciertos que constan del proceso, ó que tienen inmediata relación con él de antecedente y consecuencia, lo que quiere decir, que tales hechos deben probarse legalmente, pues de otro modo no existiría la certeza que la ley exige.

Considerando: que siendo como queda demostrado, singulares las pruebas con que se han justificado los indicios que motivan la presunción, la Corte de Apelaciones de Comayagua, al condenar al acusado ha, infringido, por falta de prueba legal, el artículo 330 regla 1.ª del Código de Procedimientos.

Por tanto: la Corte Supremo de Justicia, á nombre de la República, y en aplicación de los artículos 330 regla 1.ª, 371 inciso 4.º, 737, 738, 739 y 748 del Código de Procedimientos, por unanimidad de votos declara: que ha lugar á la casación de la sentencia de que se ha hecho mérito, debiendo dictarse por separado la sentencia de fondo.—Notifíquese.—Padilla.—Uclés.—Ferrari.—Escobar.—Dávila.—Trinidad Fiallos, Srio.